

### ■ Ayudas a la implantación y mejora de la trazabilidad hortofrutícola

La creación de sistemas de trazabilidad conlleva la incorporación de nuevas tecnologías informáticas que posibilitan el registro fiable de datos relativos al proceso productivo y su transmisión a través de los diferentes eslabones de la cadena alimentaria; de hecho, en el sector español de frutas y hortalizas, la trazabilidad constituye un instrumento para seguir procesos productivos y comerciales además de un requisito que deben cumplir muchos sistemas de calidad españoles en fase de desarrollo, no olvidemos la clara vocación exportadora que tiene este sector en nuestro país.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) ha aprobado, mediante Orden APA/3649/2004, una serie de medidas de apoyo a la implantación de sistemas operativos que permitan la transmisión de la información en el sector hortofrutícola, de acuerdo con la tecnología existente en la actualidad. La orden establece ayudas para la puesta en marcha de sistemas de trazabilidad, inversiones informáticas y de registro, así como para transmisión de datos y certificación de los sistemas de trazabilidad.

Pueden solicitar estas ayudas agrupaciones y organizaciones de productores hortofrutícolas, reconocidas como cooperativas y sociedades agrarias de transformación de frutas, hortalizas, plátanos y patatas de consumo destinadas o no a la industria.



Las acciones subvencionadas pueden consistir en la contratación de una empresa externa para el diseño, programación y puesta en marcha de las actuaciones precisas para poner en marcha sistemas de trazabilidad, en la adquisición de equipos, sistemas informáticos o elaboración de páginas Web en materia de trazabilidad, además son subvencionables las contrataciones con empresas certificadoras según la norma EN-45011 con alcance hortofrutícola hasta un máximo de dos mil quinientos euros por entidad beneficiaria en el periodo 2004-2006.

La solicitud debe presentarse ante el organismo que haya reconocido a la entidad solicitante: las entidades reconocidas por el MAPA ante dicho ministerio y las cooperativas ante la comunidad autónoma correspondiente, el plazo de presentación finaliza el 15 de diciembre de 2004 y las solicitudes presentadas que no pudieran ser atendidas por falta de fondos tendrán prioridad en la convocatoria de 2006, previa solicitud de los interesados.

La orden regula el procedimiento de concesión así como las obligaciones de los beneficiarios, que deberán obtener una certificación hortofrutícola según la norma EN-45011 y además disponer de los procedimientos necesarios para poner la información a disposición de la Administración, así como mantener un registro de operadores responsables. Las ayudas serán financiadas por el MAPA, que transferirá fondos a las comunidades autónomas en función de las solicitudes recibidas, teniendo en cuenta el valor de la producción comercializada en cada una de ellas y abonadas previa justificación de las obligaciones mediante facturas que acrediten los pagos y adquisiciones correspondientes; además, el incumplimiento de requisitos exigidos para la concesión de ayudas dará lugar al reintegro de las mismas.

La orden, publicada en el BOE núm. 2070 de 9 de noviembre pasado, incluye en anexo el modelo de solicitud de ayudas.

### ► Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo sobre etiquetado de alimentos

El pasado 15 de julio, el Tribunal de Justicia Europeo dictó una sentencia en la que establece limitaciones en materia de etiquetado y publicidad de los productos alimentarios cuando hacen referencia a determinadas denominaciones y aspectos de la salud de las personas. La sentencia permite que en el mercado comunitario los alimentos comercializados bajo nombres comerciales de fantasía puedan hacer referencia sin engaño a sus aspectos saludables sin contener referencias a enfermedades. De este modo indica que los Estados miembros no pueden prohibir su comercialización sobre la base de irregularidades en el etiquetado, si bien se permite que esos Estados apliquen normas nacionales que prohíban el comercio de esos productos pero siempre que estén justificadas por cuestiones de protección de la salud pública y de los consumidores.

Una prohibición absoluta de hacer constar en la etiqueta de pro-

ductos alimenticios determinadas indicaciones sobre adelgazamiento o las recomendaciones médicas sin que se examine caso por caso, esta posibilidad efectiva de la inducción de error en el comprador daría lugar a que los productos que llevaran tales indicaciones no pudieran ser libremente comercializados en ese Estado miembro, por eso el Tribunal declara que una medida de ese tipo no está justificada al exceder de lo que se entiende necesario para alcanzar el objetivo de protección de los consumidores contra los fraudes. Por eso el Tribunal concluye que la vía y referencia ante los posibles engaños de una indicación en el etiquetado de un producto alimenticio es la reclamación judicial ante los tribunales nacionales que deben resolver tomando en consideración las expectativas que presumiblemente tienen el consumidor medio, normalmente informado y razonablemente atento.

## Real Decreto 1781/2004, modifica el 1083/2001 sobre norma de calidad para el jamón ibérico, paleta ibérica y caña de lomo ibérico elaborados en España

La norma de calidad del jamón, paleta y caña de lomo ibéricos elaborados en España, aprobadas por Real Decreto 1983/2001, desarrollado mediante órdenes APA/213/2003 y APA/3582/2003, estaba necesitada de ciertas modificaciones para tener en cuenta la publicación del protocolo, requisitos y parámetros exigibles para la consideración en esta norma de calidad de machos de raza Duroc facilitando los controles en piezas y porciones y ampliando los plazos de comercialización de ciertos productos y estableciendo una vía para la actuación de los Consejos Reguladores de las denominaciones de origen de productos acogidos a esta norma de calidad como entidades de inspección y certificación entre tanto no puedan ser acreditados por los organismos encargados de ello.

Los requisitos de trazabilidad de los productos se establecen de modo riguroso de manera que los animales destinados a la elaboración objeto de esta norma se exige que estén perfectamente identificados, con indicación del factor de calidad racial con anterioridad a su destete y contar con la certificación relativa al factor de



calidad y alimentación previos controles analíticos y de campo. La identificación de las piezas destinadas a jamón, paleta o caña de lomo ibérico deben ser identificadas de forma indeleble antes del proceso de elaboración jamón y paleta en el propio matadero y lomo en el matadero y una vez embutida la pieza.

Cuando las piezas se comercialicen en porciones, la identificación debe permanecer a lo largo de todas las etapas posteriores de elaboración hasta su comercialización final de modo que queda garantizada su trazabilidad.

La identificación debe contener al menos la denominación del producto, el número de

identificación de cada pieza relacionado con el animal o lote de procedencia. De todos modos, la falta de identificación o su ilegibilidad conlleva la pérdida del derecho al uso de las designaciones de calidad en el etiquetado.

*Esta sección ha sido elaborada por*  
**Víctor Manteca Valdelande**, abogado